

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

3411 Resolución de 18 de febrero de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Calderón de José Sánchez, en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 2 de septiembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Calderón de José Sánchez, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 218, de 21 de septiembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 285, de 13 de diciembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Calderón de José Sánchez, en Jumilla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 18 de febrero de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Localizado en el extremo occidental de una pequeña loma aislada entre campos de cultivo, emplazada en la umbría de la Sierra de la Pedrera, a unos 11,5 km al noroeste del núcleo poblacional de Jumilla. La superficie del entorno se caracteriza por una densa cobertera arbustiva con la presencia destacada de pinos.

2. Descripción y valores

Conjunto de grabados realizados en roca al aire libre, sobre la plataforma horizontal de biocalcarenitas del Mioceno, compuesto de distintas modalidades, por un lado se identifica una oquedad rectangular a modo de pileta excavada en la roca de 0,8 m de largo, 0,5 m de ancho y 0,3 m de profundidad a la que llegan dos canalillos de 1,3 m y 14,4 m de longitud, constituyendo éste último el de mayor longitud del Término Municipal de Jumilla. Junto a la misma se conserva una inscripción con las letras J.S.Z., P DIOS DI MARIA, y AÑO 1896.

La pileta, por sus formas rectangulares y sus trazos depurados, está realizada en época histórica, seguramente en el año que indica la inscripción, en relación posiblemente con la captación de agua para el ganado. C. Herrero en su trabajo sobre los petroglifos del Término Municipal de Jumilla sugiere la posibilidad de un origen más antiguo para dichos grabados, siendo reformados posteriormente.

En cuanto a su posible relación con vías de paso y áreas de pasto, señalar que la Cañada Real de Albacete a Murcia discurre a 3,7 km al este y el Cordel de Hellín a Yecla a algo menos de 2 km al norte. Por otro lado indicar que en la misma unidad fisiográfica, en dirección hacia el este, se localizan otras agrupaciones de elementos grabados en la roca, como son los denominados Altos de Pío, Altos de Calistro o el Conjunto de la Casa de los Celestinos, a una distancia entre 200 y 750 m.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte a un camino de tierra de uso agrícola, al oeste y sur a la línea actual de cambio de uso del suelo, mientras que al este, la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida se justifica por la necesidad de proteger y conservar el conjunto de grabados rupestres que caracterizan el yacimiento, dado el valor histórico-cultural de los restos y singular conservación de los mismos, así como por el interés de conservar el ambiente físico-natural inmediato en cuyo contexto fueron realizadas estas manifestaciones culturales. De esta forma los límites establecidos integran el conjunto de elementos grabados en la roca y superficie inmediata, área susceptible de contener otras manifestaciones no visibles en la actualidad o de cualquier otra evidencia vinculada al bien objeto de protección.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=636749.26 Y=4267753.84 X=636741.74 Y=4267743.24

X=636717.84 Y=4267769.88 X=636734.11 Y=4267781.57

X=636769.58 Y=4267807.44 X=636792.11 Y=4267821.62

X=636815.48 Y=4267750.69 X=636780.43 Y=4267737.75

X=636770.83 Y=4267740.26 X=636757.90 Y=4267748.60

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

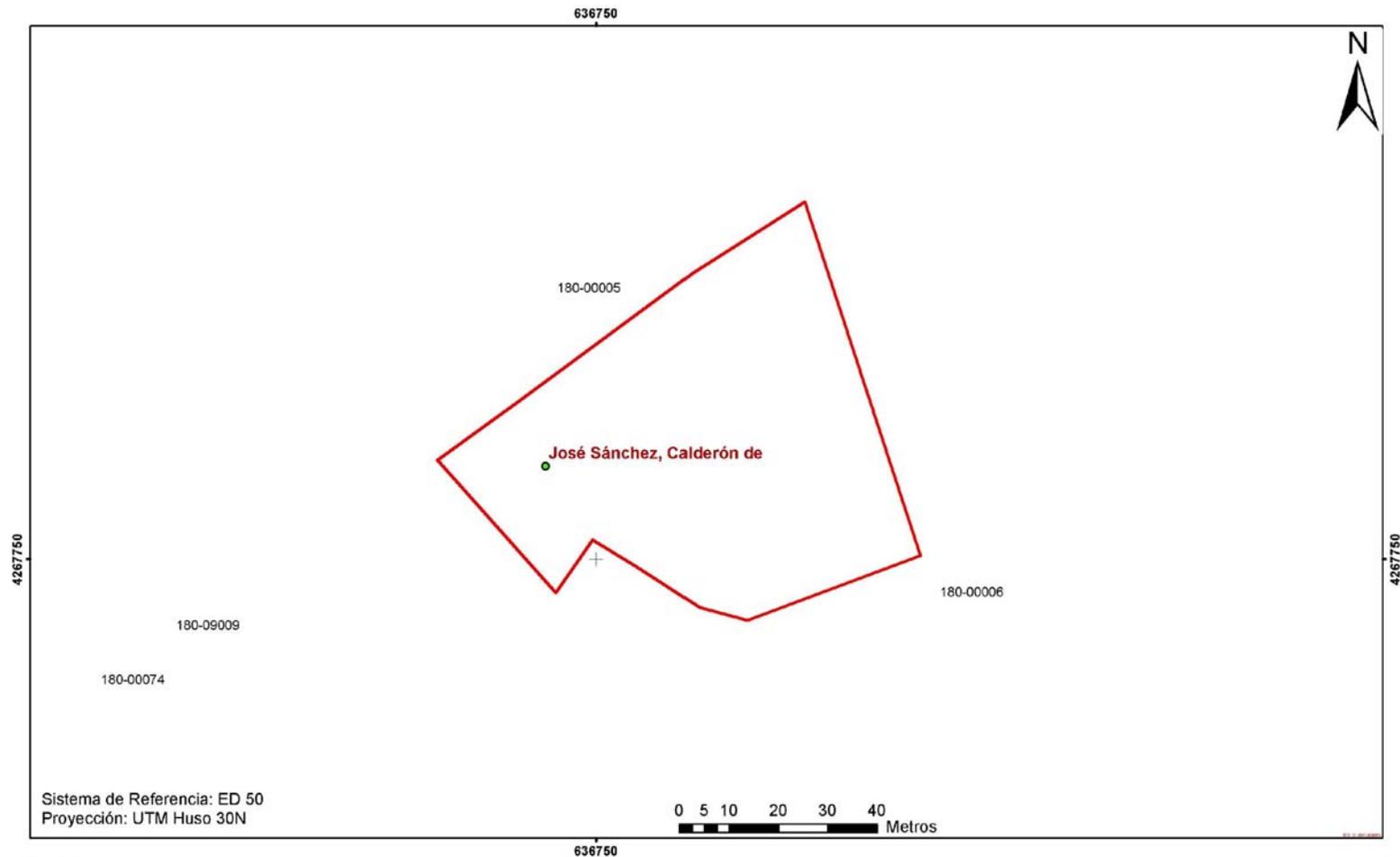
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Calderón de José Sánchez es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CALDERÓN DE JOSÉ SÁNCHEZ. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CALDERÓN DE JOSÉ SÁNCHEZ. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico